

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 50.

Cuaderno No. 917.

Año 1783.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por el Convento de S. Agustín
contra doña Isabel Solís, sobre la rescisión
de un contrato.

Clasificación CCabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 105

DOC 1686

Letra U. Legajo N° 110, cuaderno N° 3295.

F 12 (celebratula)

~~214~~ 214
Cuto que sigue
el R. P. Prior
del Com. de
San Agustín

Contra
D. Gabriel
B. li. 10
bre la R.
sion
de San
Contra
to

3295
110



UNREAL.
Sels reales.

SELLO SEGUNDO, SELS REALES
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
DOS Y SESENTA Y CINCO, Y SESENTA
Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Don Antonio Ramirez de Arellano, en nombre del Padre
El conseruado prior del Convento Grande de N. P. S. Agustin
jure, y declare como mas halla lugar en dño paresco ante V. y Digo
y para ello que el sabado de la semana pasada, que se conta
comparecia ante su merced, don seis del presente mes de Dize paró adho con
y confesando bento un Negro de casta Canaveti, y de exercicio
tener en su manrequero nombrado Man. Cocio, y suponiendose
poder la castibre, y como de otro Negro llamado Fran de la pro
dad, q. se ex- pia casta trato venderlo al dho P. Prior, y combeni
gulla, requierador en el precio de quatrocientos p^s dexó el Esclavo
sele a su pro- en el combento llevandore consigo el dinero, que sele
ta exhibicion entregó de contado, con la protesta de otorgar despues
deponitandore la Escritura correspondiente
donde su merced dirigonga, y no

Al otro dia hizo el P. Prior reconocer al Escla
exhibiendole vo. con un Siufano, y sele encontaron varias San
sea apremiado dulas galicoras, en las partes vaxeadas, y ademas
de ero un dolor, que el mesmo Esclavo, expreso pa
decia avitualmente en el pecho, cuyos accidentes
lo constituyen enteramente inutil para el trabajo
ella Man de supe que fue el destino conq se con

Cee

1783

El Fraude, dolo, y engaño con que procedió el dho Negro Cocío, es bien notorio pues además de haver silenciado las enfermedades que padecía el Esclavo suponiendolo por el contrario bueno, y sano, tambien lo manifiesta con el hecho de escusarse con varios pretextos, jribolos a devolver los quatrocientos p^s que tiene percividos, con el fin de ocultar los ó combararlos, en sus propios usos. Y para que esto no suceda, ni menos se haga mas dificultosa, y aun imposible su cobranza, si oportunamente no se provee de remedio sacandose el dinero de su poder. En esta atencion.

CA V. pido, y sup^{co}, se sirva de mandar q^e dho Negro Man Cocío jure, y declare como es cierto percivio, y mantiene en su poder los quatrocientos p^s que le entregó el P.^e Prior por razon del precio del Esclavo, y que a este fin comparezca en presencia de V. y que conserando se le compela a su exivicion poniendose en caso necesario por via de apremio entre puertas alla casa hasta tanto que lo exeaute por sea de Jura Cortas y lo

Donibio de Caminez
y Mellano.

En la Ciudad de los Reyes el Peru en
diez y siete de Diciembre de mil set. ochenta
y tres. Entre el v.^{to} Jure de Campo D.^o J.^o
Juan Calatayud el Lorden de Dantay
Al Lorden de esta Ciudad y su Jurisdiccion
p.^{te} M.

Lvi ta p.^{te} M. And mado y Manue Co.

Cal atay waf

Calataguid

of

Innocent & Sordage

Esq. Mr. Al. M. & Co.



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Yo Juan Ramirez de Castellano, en nom^{bre} del Padre Prior
del Convento Grande de N. P. S. Agustín, en los con-
tos sobre la recaudacion de quatrocientos p^s que
le entregó, a un Negro nombrado Manuel Cosio, q
dice ser esclavo de D.^a Trável Solis, y lo demas de
ducido. Digo: que por el auto de f. se sirvió Vmo
de mandar que dho Negro Cosio, jurase, y declara-
se, y tenia en su poder, los dhas quatrocientos p^s
y que confesando fuese requerido a su exivicion, a
fin de que, se depositasen, en la parte, y lugar, q
fuese del arbitrio del Juez de la Causa. Y habien-
dolo executado, confiesa en su Declaracion, haver
recivido los quatrocientos p^s de mano del Padre Prior
mi parte, como precio de un Negro nombrado Fran-
co de casta Caraveli muranga, Esclavo de Torca Can-
tolla, por quien hizo perzoneria, para tratar de su
venta. Pero que los tenia, entregados ala dha D.^a Tra-
vel Solis, su ctma en cuyo poder existian.

Reconvenida por mi parte, en modo extrajudicial
la dha D.^a Trável Solis, para la exivicion de ese
dinero, confiesa tambien el hecho; pero, se excu-
sa a exivirlo, sin proceder algun orden judicial.

Para allanar, este embarraso, y q los quatrocientos p, se le entreguen ami parte, por no haver en la Colaxacion. Llegado a perfeccionar la venta del Esclavo, o el Man. Corio, se pongan en depocito, en el caso del Recetor ga. Tabel Solis del Pap. Selloado, o en poder de la persona, que conserando ha fuere del auxilio de Vmd, como esta mandado ben. Kuti d. En esta atencion.

Ante. A Vmd, pido, y Sup. Re sirva de mandar, y le matrocien. La exira p. Notifique cada D. Travel de Solis, q en el q. se haga el p. con ella diligencia, exira los quatrocientos p. que ha contextado tener en su poder para depocito de ella, que se entreguen ami parte, o se pongan por que se verifi. via de depocito, en el Pap. Selloado, o en poder caña en la persona q fuere de su auxilio, con a pen persona de ceruimiento, y que en cuadas q sean estas dilig. tian. Sanchez. encias, se le notifique al Negro Man. Corio o y fecho compa. Teresa Cantolla, de quien este supone ven. rescan. Man. el Esclavo, que intento con fraude, y engaño ven. torio, metta de ami parte lo recosa a su poder, o use de su Cantoya. Dño dentro de segundo dia, como viere q le con. Benga por ver de Tux. que pido y ha.

Donibio Camacho
de Mullano.

En la Ciu. de, Reyes al Penco
en doce de febrero de mil y se
tecientos ochenta y ocho
ante el J. J. de Campo
J. J. de Salazar, y J. J. de
M. J. de la Ciu. de su

jurisdiccion d. S. M. Diss⁴ que
p. lo que Vuelta de la Necta
racion de Manuel Cocio, Man
do q. d. a. Trabel Solis, Com
ferrando, a ben Vecinido. La
Cant. de quatrocientos p. La
Crosiba p. q. se cifra el de
pocito, de ella. q. se bezi
ficara, en la persona de
D. Francisco Sanchez, y m
mando asimismo con
pax con el V. f. enido Ma
mel, y J. ha Cantoya: adi
lo p. o. veio Mando. y f. fimo
con pax con el D. n. Ca
ietano Velazquez. y f. fimo
esta Ciu^{da}

Salazar

Indice de Sancho

En la Ciu. de los Reyes del Peru en Sancho de Henrique
de mill e trescientos ochenta y quatro años. Yo el Rey
En cumplimiento delo mandado por el Rey de Sancho
cui su suamento de D. Trabel Solis, que lo hizo por D. n.
nro Señor y en la Señal de Cruz Segun D. n. Sancho
al qual D. n. deca Sancho. y siendo preguntado al
thener al Sancho preguntado Sancho que es Sancho
que tiene enouddes los quatrocientos p. que Sancho
su Sancho Manuel Cocio, los que esta muy pronta
centraarlos, tiempo que el Señor Sancho de la Sancho
mande Reconocelo Por dos Sancho, y los



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Suplico y le claren en el estado que se halla
de esto meo, que siendo en Justicia era por
la ventura de la Plaza, y que han sido tenidos
por el alcaide, por excusadas estas diligencias
y lo que de Calatayud es la Ciudad. Lo de su
menor fue en que se firmó y notificó y donde
se da esta su de Claracion y lo firmo de grado y fe
de a D. Abel de Solis y Solazano. Am e mi

[Signature]
D. Abel de Solis y Solazano
Procurador

Notificación

Suplico y meo en el dia mes año de 1784
por el que en la Plaza el alcaide que antecede a D. Abel
de Solis y Solazano, aponte en la persona de D. Juan de
los Rios Quintero p. su persona de grado y fe

[Signature]
D. Abel de Solis y Solazano
Procurador



En real.



SELEO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
QUINIENTA Y CINCO.

Don Juan Ramirez de Arellano a nombre del Padre
Prior del Convento Grande de Nro P. S. Agustín en los
Notifiquese autos sobre el recogimiento de quatrocientos p. q. en diez y
seis de junio de noventa y dos nombrado Manuel Cocio q. dice sea esclavo
de D.ª Isabel de D.ª Isabel Soliz, y lo demas deducido digo: q. p.ª el auto
de soliz en de fofas se sirvió un. de mandax q. conserando dha D.ª
ra la caridad de Isabel haver recivido la cantidad, la exiviere p.ª q. se ve
y se practique justificar el deposito de ella en la persona de D.ª Juan Co
que la diligencia. Y respecto de q. aunq. se le notifico la providen
cia en virtud de lo mandado: digo conserado en su declaracion
sin embargo con tener en su poder los quatrocientos p. q. p. exivio
de noventa y dos Man. Cocio; hasta ahora no ha cumplido con
su exivicion. En estos términos, y p.ª q. lo mandado suya
su debido efecto no viniendo D.ª Isabel motivo alguno su
to p.ª recien un dinero ageno p.ª tanto.

A V. pido, y suplico se sirva de mandax se le notifique p.ª segun
y ultima auto D.ª Isabel Soliz q. en el acto de la diligen
cia exiva, y enbique los expresados quatrocientos p.
q. confiera parax en su poder con ap. exivim. de ma
damento, y q. la diligencia se practique sin embargo
de fexados p.ª la urgencia y luego enq. se halla este di
nero p.ª sea de justicia q. pido Costa D.ª

Don Juan Ramirez de Arellano.

En la ciudad de los Reyes de Aragon, en diez y seis
de enero de mill e quatrocientos e quatro años.
ante el S. Mre campo D. Pedro de Aragon
nada, y Salazar, Alc. Ord. en ella, y su teniente
por el May. represento en tal forma.

Oviedo por su poder. mando ver si se que por
segundo ad. de abas. Soler, exhiba la carta de
prosefese, y que se practique la diligencia
sin embargo de ser como es ap. p. de; asilo
proveyo, y firmo con parecer del D. Cayetano
Belon, Arzob. de la in.

Salazar

Alonso de Aragon

Extirco y doy fe que habiendo pasado
esta fecha ala casa morada de la
Exco. de la Soler. preguntando por dho. persona me
prestaron estar encastra, y puesto en la sala de la
hoy una voz. que salia de una recamara. p. que
tandome que se me ofusca, y reconociendo y
hera D. X. Samuel en voz alta le holi que el
de arriba, y en voz alta, me respondio diciendome
que no se daia por notificada por hallarse
muy enbarazada, Pero que en el dia de maña
na, Respondia a todo quanto se ofusca,
y como aprehension se leaba es como un pa
pel con insercion de dho. auto, solo desu
enormia ala Mesa de su sala para su mayor
inteligencia, para que con el lo Conosca en los
Reyes de Aragon en diez y seis de enero de mill e
ochenta y quatro años doy fe.

Alonso de Aragon

LA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Yo, el Sr. D. Manuel Solís y Solórzano en los autos q^{ue} pre-
tende vequir el R. P. M. Prior del con^{to} de S.
de esta Ciu. sobre la venta de un Negro y Negro de su
propio y lo demás de autos Prior: q^{ue} V. se ha venido
mandar exhibir los quatrocientos p^{er} enipiente del
Eclavos sujeta materia p^{er} q^{ue} se Depositen en poder
de D. Juan V. Sanchez, y fho comparecer en este ju^{icio}
un Negro mi Eclavos nombrado Chan y Josefa con
loja, y cumpliendo con el tenor del auto q^{ue} me hizo
saber ha^{er} exhibicion de los quatrocientos p^{er} q^{ue}
queden Depositados en dho D. Juan V. con q^{ue} de minimuna
Suerte se le entreguen al R. P. Prior hasta tanto q^{ue}
conformidad del Eclavos q^{ue} debieran hacer do
cumentos los q^{ue} fueren del agrado de mi nombrance
de la providencia q^{ue} sea mas de just^{icia}, a fin de q^{ue} en
propio, mi figura de juicio se provea lo mas justo, de
modo q^{ue} resultando padecer el Eclavos lo entente
dado q^{ue} se le atribuye q^{ue} el P. C^{on} P^{rior}, de de luego
queda todo evacuado, y de lo contrario sea tambien
justo de vuelban los quatrocientos p^{er} q^{ue} todo lo q^{ue}
mi animo no es fomentar pleito q^{ue} mi Eclavos el Negro
Chan, vive q^{ue} se sea, y aclarar la verdad de lo acaesi-
do en la venta del Negro q^{ue} compró el R. P. Prior con
tanto empeño, en cuya virtud.

Y unido p^{er} y sup^{er} q^{ue} habiendo q^{ue} exhibidos los quatrocientos



Donibio Ramirez
de Arellano.

Enteal.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784. y 1785

Dios a hallude y al Contrario Solo Lee
mande y ala Conclucion Dios que
haxi lo juraua Amen y lo firmo doy fee

Agustin Joseph Pazur

Amen mi

Am. de Salamanca

Recepo

En dicho dia mes y año fo el Recepo ex Ho. lo que
el nombramiento echo en el Acuerdo de 11 de 6.^{ta}
Abachiller Francisco Mendoza Cruzano
aprobado el qual abundo oydo Dios que
aceptaua el Cargo y furo por Dios nro
Señor de hacer con y fultamente vi haxi
lo hiciere Dios a hallude y al Contrario Solo
amande y ala Conclucion Dios que
haxi lo juraua Amen y lo firmo doy fee

Amen mi

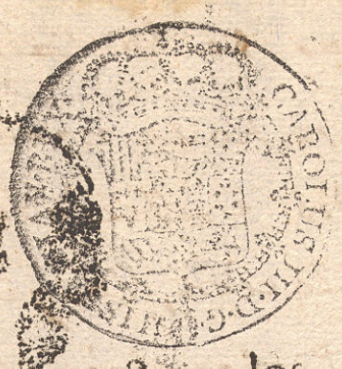
Fran. Mendoza

Am. de Salamanca
Recepo

En Cumplim^{to} del Auto q^e antecede, yo el In-
fra-escrito, Cirujano Latino de este Real Prothom-
dicato. Certifico, q^e he visto, y reconocido en la Ca-
sa Panaderia de la Calle de las Mantas, a un n-
gro, nombrado Manuel Cosio, de Casta Carabal-
Cerrado, esclavo del R^{do} P^e N^{ro} Prior del Con-
vento Grande de N^{ro} P^e Sⁿ Agustin, el qual se ha
llamado enfermo de un dolor de pechos, que este en
su relacion, se le exacerba en todas las Lunaci-
ones, hasta hacerlo espumar sangre, segun me ha
informado, el mismo esclavo, y el Mayordomo
de dicha Casa, q^e lo ha presenciado; de modo
q^e no puede hacer, la mas leve fuerza, p^a q^e
a qualquiera accion, q^e se le manda, dice q^e
no puede, p^a el dolor q^e experimenta en el ta-
pecho. Asi mismo, tiene una multitud de Glan-
dulas Schyrrasas, en las Ingles, de ambos lados,
de bastante consideracion, y magnitud, q^e
lo hacen concebida muy impregnado de un vi-
cio Galico, q^e regularm^{te} se manifiesta, o da a
conocer en los q^e le padecen, p^a estos sintomas
todo lo q^e Juro a Dios N^{ro} Sⁿ y a una Señ-
de Cruz⁺, sea verdad, como tengo aceptado
y firmo en esta de los Reyes del Peru, y Fe-
brero, trece, de Mil, Setecientos, y ochenta, y qu-
tro, años.

Agustin Joseph Perez

En realo



SELLO TERCEPO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Certifico To el infrascripto Cirujano Latino
Aprobado en este R.^o P.^othome dicato del Peru:
que de Ord.^o del S.^o Maestro de Campo D.^o An-
dres de Maldonado, y Salazar; he reconocido
en la Sanaderia de la Mantas, a un Negro
Casavali Hombrado Manuel Costio, esclavo ad-
presente del R.^o D.^o M.^o Prior del Conv.^o de N.^o
S.^o Agustin; al que encontré con varias
glandulas Obstruidas en las Ingles y Muslos,
las que aunque al presente no son enfermedad
de atencion, pero ala mas leve alteracion de los
liquidos suele fluir aérro, Inbeculos, y rugurar-
los, como lo he Observado varias vezes en iguales
Circunstancias: ámas de esto me aseguró el Ma-
yordomo de dha Oficina haversele guaxado de
dolor de Pecho, mostrando un foco de sangre
que havia esputado con cuyo motivo di za.
le hizo varias preguntas, y dijo el Dho Negro
padecia todas las lunaciones de este accidente
al que Ocultava de su Amo auxiliandose con

agua de Framo que le dava un Boticario
todo lo que me contesto el dho criado en pre-
sencia de varias personas de la Casa; pero co-
mo este accidente no se haze manifestar
como otros a los sentidos exteriores en ne-
cesario esta a su relacion, lo que si es
esta es la inhuil. p.º Servicio fuese;
lo que fue a Dios Nro. S.º gasta señal
+ sea cierto: y p.º que Conste lo firmo en
16. de febrero de setecientos ochenta, y qu-
tro años.

Fran.º Mendoza



Tu real.

SELLO TERCERO. VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO Y
OCHENTA Y CINCO.

Excmo. Sr. Amigo de Anellano a nombre del P.
Punto quinto. P.º del Con.º Grande de S.º Augustin en los autos
sobre el recogimiento de cuatrocientos p.º que le entran
en abrenion go a un Negro Man.º como esclavo q.º dice ser de D.
Nabel Soliz y lo demas deducido de q.º que en virtud de
N.ºs. Causas han conferado dho Negro como en su declaracion
denomina este de fojas dos y la misma D.ª Nabel en la q.º hizo off. qua
hagade, y aleno q.º era cierto tener en su poder lo quatracentos p.
pedido por la remando q.º esta los exiviere. Pero habiendolo executado
p.ºter, espe.º la calidad de q.º se p.ºniesen en depocito interin se recono
cial pra q.º use p.ºdos Causas al esclavo q.º actualm.º se halla en
la Penadexia de las Mantas; se hizo foroso se cadinar
Nabel Soliz una y otra diligencia mandando q.º el dinero se pague en
en la Caxido poder de D.º Juan.º Sanchez y q.º los Causas Agustin
of.º en of.º de Perez y Juan.º Mendora procedieren al recogimien.
del esclavo concitacion. Y respecto de hallarse evacuado
finio la obra de este recogimien.º segun consta y parece de las sex
uon al dicto of.º de Perez y Juan.º Mendora a q.º en que ambos Causas a se
men de la Pe.º uan contert.º q.º el esclavo se halla padeciendo del
vicio. Un pecho y con varias Glandulas callosas en las ingles, y
nacido todo a muelor; parece q.º en la familiaridad del allanamiento
sustanmanor que expresa D.ª Nabel en su exco.º de fo.º 6.º tambien
y finio y p.º se halla la materia conuente p.º q.º se le entrega en
diendo ami

El clero, p.^a Resindida la Venta
y en su consecuencia se de
buelva el esclavo, a la ve
nida D.^a Atabal, y el P.^a de
no Depocitado al dho D.
P.^a mis P.^a y mando se
Chancelen los instrum.
otorgados en esta Vaso u
y ante lo proboio mandó
y firmo con paxes de
D.^a Cristiano Velan Me
ior de esta Ciu^a

Jalisco

Ante
Indes de Santo

en²



En real.

SELLO TERCERO. VIREY DEL
REINO DE MIL SEISCIENTOS
OCHEENTA Y CUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

Reciví en virtud de lo mandado en el auto
de la vuelta trescientos noventa y uno. quatro n.
q. son los números q. existió D.ª Isabel Solís y
se mandaron entregar al R. P. Fr. Juan Páez
del conv.º de D.º P. S. Agustín p.ª quien
los recibo y p.ª q. conste lo firmo oy 26 de 1789

Juan Co. Caxpico



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Donibio Ramirez de Arellano en nombre del P.
Fuori del Convento grande de S. P. S. Agustín en los Autos con
D.^a Trável Solis por cantidad de p.^{as} procedidos de la venta q.
intentó hacer a mi parte de un negro inútil por sus en-
fermedades y lo demas deducido. Dijo: que por el Auto de lo 6^{ta} se
sirvió. Y m. de declararon por rescindida la venta de dicho Esclavo,
y que en su consecuencia se le devolviese a su Ama, y se le en-
tregase al Sr. P. Fuori el dinero depositado.

Y aunque pudiera pedir separadim.^{te} que se le conde-
nare a d.^a Trável a la paga de las costas causadas en esta
instancia como lo protesto en mi Escrito de en consideraci-
on a haverse descubriendo el dolo, y la mala fee con que
procedio en la venta del Esclavo silenciando de proposito los
vicios y Enfermedades que padecia, y oculto por medio del ne-
gro Manuel Corro de quien se valia para este engaño; no obs-
tante por excusar nuevas molestias y altercaciones he tenido por
conveniente desistirme, como me decisto de esta solicitud. Pe-
ro no puedo desentenderme de los daños que lasto mi parte en
las dos Certificaciones de los Cirujanos que reconocieron al
Esclavo, cuyas diligencias por haverse practicado ape-

Alimento de d.^a Travel devio renden cuenta la paga de los
Notifiquese a
cualesquiera de
exista el im
ponte de una
de las Centifi
caciones y librarse integros en el deposito y de que solo se han entregado tre
cientos noventa y un p.^o quatro x.^o segun parece del recibo de
cumplim.
precio de la
claro q.^{ue} en diez y siete p.^o y quatro x.^o que importan ambas partidas se
tratan de que
dan a
no legal para que los p.^o tienda despues de haver impendido
las demas costas de la instancia por el dolo y fraude con que
procedio d.^a Travel desde los principios. En esta atencion =

A.P. pido y Suplico se sirva de mandar se le notifique a d.^a
Travel que en el acto de la diligencia escrita los d.^{os} diez y sie
te p.^o quatro x.^o y no efectuandolo se suspenda la entrega
del esclavo que se halla en la Penitencia hasta tanto que
venifique otra opmicion por ser a justicia

Donde se firmen

En la Ciu. de los Rios y del Peru en tres de mayo
de mil ochocientos y quatro años yo el Sr. Jefe
de Campo Don Antonio de Alvarado Alcazar de
esta Ciu. y su jurisdiccion p.^o S. M. a y
p.^o en mis manos se notifique a d.^a Travel
del dolo cometido el importe de una
de las Centificaciones y se p.^o al
Cumplim.
En tanto que queda retenido
en el p.^o de la propia y se llama con p.^o
de esta Ciu.
Salazar
Don Antonio de Alvarado